

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de julio de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el 18/07/2023 venció el término de -5 días- concedido al demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allegó escrito.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00123-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **Jhonatan Cano Becerra** contra **ambulancias Servimedica S.A.S** representado legalmente por el señor Hermes Sigifredo Álvarez Rosero.

Se tiene que los motivos de inadmisión de la demanda se concentraron en los hechos y pretensiones de la misma, que para esta judicatura no fueron debidamente subsanados.

Se requirió a la parte demandante, respecto de que cada numeral debía referirse a un solo hecho, no obstante, y a pesar de que los mencionado en la inadmisión fueron corregidos en debida forma, se tiene que la parte demandante agregó los hechos 31 y 32 modificando los ya plasmados en la demanda inicial, y además creando varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

Adicional a ello, se tiene que, le solicitó a la parte demandante respecto de las pretensiones que; *“Deberá precisarse las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera exacta las cantidades a las que corresponde cada acreencia y de forma independiente”*

No obstante, no se establecieron las cantidades exactas correspondientes a cada acreencia laboral reclamada, aspecto necesario para determinar si se trata de un proceso de única o primera instancia.

Por último, se le solicitó determinar en debida forma el sustento fáctico de la pretensión declarativa séptima, no obstante, solo refirió en el hecho 37 que al señor no le han cancelado la sanción moratoria por el despido sin justa causa, sin advertir o explicar, como llega a dicha conclusión.

Así las cosas, considera esta judicatura que el demandante a través de su apoderado no subsana en debida forma la demanda, y, por tanto, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **Jhonatan Cano Becerra** contra **ambulancias Servimedico S.A.S** representado legalmente por el señor **Hermes Sigifredo Álvarez Rosero.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se Ordenar la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cbca4927e6d2c30dd784c75df0f6ff84222c459bb81cac4d04a61319300d13**

Documento generado en 24/07/2023 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>